

## **RESOLUCIÓN N° 053**

(05 DE MAYO DE 2020)

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el parágrafo 3° del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1148 de 2007 y por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, acuerdo Municipal No.017 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política Colombia es un Estado social de derecho fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Por su parte, el artículo 11 superior establece que el derecho a la vida es inviolable y tiene el carácter de fundamental, así como la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a la salud es un derecho fundamental por su estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la integridad personal y la dignidad humana (T-01/92, T-312/96, T-476/00, T-579/00, T-617/00, entre otras).

Que el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1148 de 2007, establece que la Presidencia de los Concejos, por acto motivado y sustentado en razones de perturbación del orden público, puede permitir que sus miembros participen de las reuniones de la Corporación de manera no presencial, y que, para ese fin pueden deliberar y decidir por medios electrónicos idóneos, tales como la videoconferencia.

Que el parágrafo anterior fue adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, el cual prevé que cada Concejo debe expedir un acto administrativo motivado en el que determine los requisitos para sesionar por medios no presenciales y que el Personero fungirá como veedor y verificador del uso proporcional, justificado y adecuado de esta medida.

Que el Acuerdo Municipal 017 de 2008 - Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, en el numeral 41.1 del artículo 41, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para "adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa".

Que el parágrafo 3 del artículo 23 la ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, establece que la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.



¡De frente a la Comunidad!

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SANTA FE DE ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL

Que el parágrafo anterior fue adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, el cual prevé que cada Concejo debe expedir un Acto Administrativo motivado en el que determine los requisitos para sesionar por medios no presenciales y que el personero fungirá como veedor y verificador del uso proporcional, justificado y adecuado de esta medida.

Que el Acuerdo Municipal No.017 de 2008, Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa fe de Antioquia, no regula la realización de sesiones no presenciales por parte de la plenaria o de las comisiones permanentes de la corporación.

Que el artículo 58 *Ibídem* señala que las comisiones permanentes y la plenaria del Concejo del Municipio de Santa fe de Antioquia, sesionara válidamente para ejercer sus funciones de control político en todo tiempo y momento correspondiente al periodo constitucional de elección de los concejales y para ejercer sus funciones normativas durante los periodos de sesiones ordinarias, sus prorrogas y extraordinarias.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el nuevo Coronavirus (COVID-19), como una pandemia y requirió la adopción de medidas urgentes y estrictas para contenerlo y la construcción de una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar su impacto.

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social, el Ministerio del Trabajo y Departamento de la Función Pública, mediante Circular Externa 018 del 10 de marzo de 2020, dictó algunos lineamientos y medidas específicas para contener y prevenir la propagación del COVID-19, asociadas al primer pico epidemiológico, dentro de las cuales están evaluar la adopción de medidas temporales relacionadas con disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID19, por contacto cercano, evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas. Asimismo, se resaltó que es responsabilidad de los servidores, trabajadores y contratistas cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada. Que el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385, "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".

Que el Presidente de la República, mediante Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, conminó a minimizar las reuniones presenciales de grupo, y que cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar cualquier tipo de evento masivo, usar herramientas tecnológicas para la comunicación a través de videoconferencia, evitando el uso, impresión y manipulación de papel. Por último, invita a todas las entidades territoriales para que, dentro de sus competencias, acojan las directrices de dicho acto administrativo.

Que el Presidencia del Concejo Municipal de Santa fe de Antioquia mediante la resolución No. 051 del 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se suspende la atención presencial al público en el concejo municipal de santa fe de Antioquia, como medida para evitar y contener la propagación del COVID – 19.

Que la mesa directiva del Concejo Municipal de Santa fe de Antioquia mediante la resolución No. 52 del 05 de mayo de 2020 adoptó nuevas medidas por la cual se prolongan las medidas administrativas transitorias con fines de salubridad pública para la prevención del contagio y propagación del virus covid-19 y se dictan otras disposiciones.

Que el Presidencia del Concejo Municipal de Santa fe de Antioquia mediante Resolución No. adoptó nuevas medidas y acciones administrativas transitorias, con fines de salubridad pública, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del virus COVID-19, dentro de las cuales está la suspensión de la atención presencial al público, y por ende, el cierre físico de las instalaciones del Concejo Municipal, medidas que rigen hasta el 11 de mayo de 2020.

Que el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, durante treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política para atender la pandemia COVID-19.

Que mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19´.

Que el concepto de orden público, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en Sentencia C-128 de 2019 (M.P. Carlos Bernal Pulido), incluye la garantía de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, por ende la importancia constitucional del medio ambiente sano, como elemento necesario para la convivencia social y soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad, igualmente necesarios para la garantía del principio de dignidad humana en que está fundado el Estado colombiano.

Que ante la grave situación epidemiológica ocasionada por el COVID-19 y al aislamiento preventivo obligatorio vigente en el marco del Estado de Emergencia actual, es en todo caso necesario garantizar el ejercicio de las funciones del Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia como autoridad político-administrativa del municipio, y al mismo tiempo proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los concejales y demás funcionarios participantes en las sesiones de la Corporación; razón por la cual se hace necesario regular las sesiones no presenciales de la Plenaria del Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia y sus Comisiones Permanentes, y adoptar el mecanismo para que

se lleven a cabo sesiones completamente no presenciales apoyadas en las tecnologías de la comunicación e información.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia y requirió la adopción de medidas urgentes y agresivas para contenerlo y la construcción de una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar su impacto.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Circular Externa 018 del 10 de marzo de 2020, dictó algunos lineamientos y medidas específicas para contener y prevenir la propagación del COVID-19, asociadas al primer pico epidemiológico, así:

“ B. Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo: Teniendo en cuenta que la tos, fiebre y dificultad para respirar son los principales síntomas del COVID-19, los organismos y entidades públicas y privadas deben evaluar la adopción de las siguientes medidas temporales:

(...) 3. Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.

4. Evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.

C. Responsabilidad de los servidores, trabajadores y contratistas:

2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada.

3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos. Las medidas adoptadas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio. La citada Resolución señala:

Artículo 2. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptarán las siguientes medidas sanitarias:

(...)

2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos

y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

(...)

2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

(...)

2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.

2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 5. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente (sic) acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de la solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Que la administración municipal atendiendo las directrices emanadas del Gobierno Nacional, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Municipio. Parte de las medidas contempladas, consisten en autocuidado y el cuidado colectivo, que incluye limitar las reuniones presenciales de personas y fomentar el trabajo en casa de los empleados.

Que el Presidente de la República, mediante Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, conminó a:

2.1. Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.2. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.

2.3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial - videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.

(...)

Por último, se invita a todas las entidades territoriales para que, dentro de sus competencias, acojan las directrices del presente acto administrativo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, adoptó nuevas medidas sanitarias para controlar la propagación del COVID-19, que incluyen el fomento del teletrabajo y del trabajo en casa como parte de las medidas de aislamiento preventivo.

Que el Presidente de la Republica, mediante Decreto 417 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, durante treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política para atender la pandemia COVID-19.

Que el concepto de orden público, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 128 de 2019 (M.P.: Carlos Bernal Pulido), incluye la garantía de condiciones de salubridad:

En un Estado Social de Derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y el límite de las competencias de Policía. Al referirse al orden público, este Tribunal lo ha definido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”.

(...)

Recientemente, en la sentencia C-225 de 2017 la Sala Plena de la Corte constitucional se ocupó de definir el concepto de orden público, así: “la importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, **el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental**, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (negrilla propia)

Que debido a la dinámica de la situación epidemiológica ocasionada por el COVID-2019, es necesario adoptar medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo para los ambientes laborales públicos.

Que para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el ejercicio de las funciones del Concejo de Santa Fe de Antioquia, como autoridad política-administrativa de la ciudad y proteger la vida y la salud de los Concejales y demás

funcionarios y empleados, así como los participantes en las sesiones de la Corporación, contratistas y demás público en general, se hace necesario regular las sesiones no presenciales de la Plenaria del Concejo del Municipio, y de sus Comisiones Permanentes. Que conforme con lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley y el reglamento interno del Concejo, se evidencia la necesidad de la expedición de un protocolo institucional a fin de regular la forma en que se llevarán a cabo las sesiones virtuales de plenaria y comisiones permanentes.

Que en este sentido se hace necesario aplicar la virtualidad en el Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, por tanto, la presente Resolución, aplicará para todos los efectos desde la fecha de su expedición y hasta que las condiciones de salubridad relacionadas con el COVID-19 mejoren y se restablezca de forma definitiva las condiciones laborales de los empleados, según disposiciones del Gobierno Nacional.

Que dentro de una política de austeridad, eficiencia, economía y efectividad que debe prevalecer tanto en la rama ejecutiva del orden nacional, como local, y con el fin de obrar de manera responsable y hacer prevalecer el principio de economía, en el marco de las normas sobre austeridad del gasto público, se hace necesario adelantar el trámite de la manera más ágil y con el menor número posible de sesiones, siempre respetando el procedimiento fijado en el Reglamento Interno de la Corporación pero sin dilaciones y dentro de un marco de prevalencia de lo sustancial sobre lo puramente formal.

Que el medio tecnológico fijado deberá cumplir con los requerimientos establecidos por ley para adelantar actuaciones administrativas por medios electrónicos.  
En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. SESIONES NO PRESENCIALES.** La Plenaria y las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, sesionaran de manera no presencial para ejercer sus atribuciones de Control Político.

**ARTICULO 2.** Para la realización de las sesiones virtuales y no presenciales se utilizará la plataforma en la nube para conferencias de audio y video, colaboración, chat y seminarios web en todos los dispositivos móviles, de escritorio y sistemas de salas, denominado MEET, garantizando conforme a la ley, la autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio de las deliberaciones y decisiones que adopten los concejales en la plenaria y en las comisiones permanentes que se lleven a cabo por este medio; de conformidad con lo previsto en el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 ±Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Corresponde a los concejales disponer de un equipo de cómputo o dispositivo móvil provisto con cámara web, donde puedan instalar la aplicación MEET. De igual forma,

deberá disponer de una conexión a internet con la capacidad suficiente para el desarrollo de las sesiones virtuales y/o no presenciales.

Los funcionarios citados e invitados a la sesión deben disponer de los recursos tecnológicos necesarios ±conexión a internet, un equipo de cómputo y/o un dispositivo móvil, y la aplicación MEET-, que cumplan con los requerimientos mínimos para el desarrollo de las sesiones virtuales y/o no presenciales.

**PARÁGRAFO:** Las citaciones y el correspondiente cuestionario de que trata el artículo 58 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, además de los medios allí previstos, deberán ser remitidos mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de los respectivos funcionarios y/o vía whatsapp, quienes también podrán responder por estos medio al correo electrónico de la Secretaría General del Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia: [concejo@santafedeantioquia-antioquia.gov.co](mailto:concejo@santafedeantioquia-antioquia.gov.co). Y +573218123744.

**ARTICULO 3.** El Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente del Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, a través del Secretario de la Corporación, dará aviso de la convocatoria a cada Concejal, funcionarios citados e invitados, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional con el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual. La convocatoria se enviará con una antelación de al menos un (1) día calendario, salvo en los casos de urgencia, debidamente motivada, en que deba reunirse la Plenaria o las Comisiones Permanentes, previo aviso por correo electrónico.

El día y la hora señalados en la convocatoria, los concejales y los funcionarios citados e invitados deben acceder a la plataforma MEET.

**ARTICULO 4.** El día y la hora señalados en la convocatoria de la sesión virtual y no presencial plenaria o de la comisión permanente, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario llamar a lista a la totalidad de los concejales de la respectiva plenaria o comisión permanente. Los concejales asistentes a la sesión deben contestar al llamado a lista. A partir de dicho llamado, el Secretario certificará la asistencia y conformación del quórum de la plenaria o comisión que esté sesionando.

El mismo procedimiento de llamado a lista será utilizado en el caso de funcionarios citados o invitados.

En desarrollo de la sesión virtual y no presencial, a petición del Presidente o algún concejal, se podrá verificar el quórum y participación de otros concejales siguiendo el procedimiento de llamado a lista establecido en este artículo.

**ARTÍCULO 5:** El Presidente someterá a consideración de la sesión el orden del día. Para su aprobación se procederá de conformidad con el procedimiento de votación nominal mediante el llamado a lista que trata el numeral 2 del artículo 78 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia.

Para la aprobación de proposiciones se seguirá el mismo procedimiento de votación nominal, mediante el llamado a lista, previsto en el inciso anterior.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los concejales y funcionarios participantes en la sesión virtual y no presencial deberán seguir a las siguientes reglas:

- 1.- Deben activar la cámara web, desde el momento de su registro en la sesión y durante el desarrollo de la misma;
- 2.- Deben responder a los llamados a lista;
- 3.- Deben mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el Presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención;
- 4.- Deben enviar, antes de la sesión virtual y/o no presencial, las presentaciones, vídeos y demás archivos que requieran para sus intervenciones al buzón electrónico: [concejo@santafedeantioquia-antioquia.gov.co](mailto:concejo@santafedeantioquia-antioquia.gov.co)
- 5.- El Presidente de la Corporación o el concejal ponente podrán compartir el contenido de su pantalla con los demás participantes de la sesión, con el único fin de presentar textos que deban ser sometidos a discusión o aprobación, u otros documentos que sean indispensables para dar mayor ilustración y mejorar la calidad del debate en la Corporación.
- 6.- Las intervenciones de todos los participantes durante de las sesiones virtuales deberán ser breves, puntuales y encaminadas a brindar la mayor celeridad y agilidad al trámite, todo ello en un marco de austeridad y urgencia ante la contingencia actual para el municipio y todo el país.

**ARTÍCULO 7:** Las sesiones virtuales y no presenciales del Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia serán grabadas desde el momento en que el Presidente abra la sesión y hasta que la levante o la cierre. Así mismo, la sesión será transmitida en directo a través de las redes sociales y canal virtual de Telesantafe.

**ARTÍCULO 8:** En caso de presentarse fallas técnicas durante la sesión virtual y/o no presencial, el funcionario encargado de la grabación y el sonido adoptará las medidas necesarias para reanudarla. Una vez reanudada la sesión, se llamará a lista y verificará quórum conforme a lo previsto en el artículo cuarto de esta Resolución.

**ARTÍCULO 9:** Por la Secretaría General de la Corporación, comuníquese esta Resolución de manera inmediata y por el medio más expedito a la señora Personera Municipal de Santa Fe de Antioquia, para que ejerza la veeduría de las sesiones virtuales y/o no presenciales.

**ARTÍCULO 10:** Honorarios de los Concejales. De conformidad con el artículo 34 del decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 44 numeral 5 del Acuerdo Municipal No.017 de 2008, a los concejales se les reconocerá honorarios por asistencia a las sesiones no presenciales de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes que tengan lugar en días distintos a los de aquellas.



¡De frente a la Comunidad!

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SANTA FE DE ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 11:** Aspectos no Regulados. Los aspectos no contemplados en esta resolución se regirán por las disposiciones pertinentes de Acuerdo Municipal No.017 de 2008 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, así como las disposiciones legales y reglamentarias relativas a tramites y procedimientos administrativos realizados por medios electrónicos.

**ARTÍCULO 12:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Corporación y hasta el 30 de mayo de 2020, por su carácter excepcional y transitorio. En todo caso, este caso, este acto administrativo no inhibe la aplicación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, por lo tanto, el presidente de la Corporación podrá convocar a sesiones presenciales en los términos establecidos en aquel.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Secretaría del Concejo Municipal de Santa Fe de Antioquia, a los cinco (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

OMAR ANDRÉS RIVERA SILVA  
Presidente

MARIA DEICY CARTAGENA URREGO  
Vicepresidente primero

VICTOR ALFONSO GALLO ZAPATA  
Vicepresidente segundo

Yuliana correa  
Asesora jurídica